



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondía a este Juzgado mediante reparto del día 19 de julio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
RADICADO:	680014189001-2021-00103-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “BAGUER S.A.S.”, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción remitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

Visto el líbello promovido por “BAGUER S.A.S.”, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.562.427, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA OCHO PESOS (\$1.565.538) por concepto del capital contenido en el pagaré No. BUC34753, presentado para el cobro.



b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 DE MARZO DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, según el trámite a escoger, pues tiene 2 opciones:

1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, remitirá al correo electrónico de la demandada, la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo e informara a la ejecutada que se entenderá notificada dos (2) días después del recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual se iniciara a contar el termino de 10 días para contestar la demanda, informando que esta contestación debe ser remitida al correo electrónico de este Juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario establecido para tal fin, esto es de 7am a 3pm jornada continua.
2. Ahora bien, si es deseo del litigante efectuar la notificación conforme lo establecen los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, es decir a la dirección física de la ejecutada; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. No. 1.098.737.840 y portadora de la T.P.



No. 302.207 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f6d5c66db2a69988562d017834fd25e7019d7e7da0a99fb56950a99d399fe7

Documento generado en 20/07/2021 02:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>